

Deseosa de favorecer en todo lo posible el adelanto educativo de los habitantes de esos territorios,

Recordando que por su resolución 111 (V), de 19 de julio de 1949, el Consejo de Administración Fiduciaria encareció que se adoptasen todas las medidas posibles para conceder a los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reunieran las aptitudes necesarias, las becas, becas de ampliación de estudios y becas de internado que hubiesen sido establecidas o que pudiesen serlo en lo futuro por las Naciones Unidas o por los organismos especializados; y recordando que en la misma resolución el Consejo de Administración Fiduciaria invitó a las Autoridades Administradoras a que dieran amplia publicidad a cuanto se refiriese a las becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado abiertas a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a poner a disposición de los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria de las becas, becas para ampliación de estudios o becas de internado ofrecidas por instituciones públicas o privadas de que pueda disponerse;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a pedir al Secretario General que, teniendo en cuenta las normas de procedimiento del programa ampliado de asistencia técnica y de la organización de la Administración de Asistencia Técnica, adopte las disposiciones que sean necesarias para asegurar la administración eficaz de todas las ofertas de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado que se hagan a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

3. *Pide* además, al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a las Autoridades Administradoras interesadas a que utilicen tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, con arreglo al procedimiento que se fije, y a que den amplia publicidad a cuanto se refiera a tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado en sus respectivos territorios en fideicomiso;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar toda la ayuda necesaria para la ejecución de la presente resolución;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que informe sobre estas materias a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria
18 de enero de 1952.

558 (VI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Considerando que sólo en el caso de un Territorio en fideicomiso, a saber, el Territorio de Somalia bajo administración italiana, el Acuerdo de Administración Fiduciaria establece, de conformidad con la resolución

289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, un período específico de 10 años, al terminar el cual el Territorio en fideicomiso llegará a ser un Estado soberano independiente,

Considerando que, con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, uno de los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria es el adelanto progresivo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

1. *Advierte* que sólo en el caso del Territorio en fideicomiso de Somalia, ha presentado la Autoridad Administradora respectiva información respecto a la época y la forma en que se espera que el territorio alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia; y, en consecuencia,

2. *Invita* a la Autoridad Administradora de cada uno de los Territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia, a incluir en todos los informes anuales relativos a la administración, datos relativos a:

a) Las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para conducir al territorio en fideicomiso, dentro del plazo más breve posible, hacia el objetivo del gobierno propio o la independencia;

b) La forma en que, a este respecto, se tengan en cuenta las circunstancias particulares del territorio y de su pueblo y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

c) El grado en que las disposiciones del acuerdo de administración fiduciaria vigente sean adecuadas, teniendo en cuenta los factores antes mencionados;

d) El cálculo aproximado del tiempo que, en las actuales circunstancias, consideren necesario para completar la aplicación de una o más de las varias medidas destinadas a crear las condiciones previas para que el territorio en fideicomiso alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia;

e) El plazo en el cual se espera que el territorio en fideicomiso alcanzará el objetivo del gobierno propio o la independencia.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

559 (VI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁴ sobre su tercer período extraordinario de sesiones y sus períodos ordinarios de sesiones octavo y noveno;

2. *Expresa* su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, actuando con espíritu de verdadera comprensión y cooperación, seguirá aportando su contribución — con efectividad creciente — al logro

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4.